

CONTRATO N°: 134/15/PAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TRES SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "PRONTO SOLUCIONES EN ACCIÓN, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C.P. CIPRIANO GUSTAVO ANTONIO VELÁZQUEZ BARRAZA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a tres sistemas de protección contra incendio para el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/14/2015 y en fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas se adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la partida descrita en la cláusula primera de este contrato.
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlalpaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

- 1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número 48,507 de fecha 16 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 24 del Estado de México, Lic. Jorge Valdés Ramírez, que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número PSA121116PY3, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3.- Que el C.P. Cipriano Gustavo Antonio Velázquez Barraza, es su representante legal, según consta en el instrumento notarial referido en el numeral uno de éste apartado, y quien se identifica con credencial para votar con clave de elector expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

4.- Que su representada tiene como objeto social entre otros realizar el servicio de mantenimiento y recarga de extintores para cualquier tipo de fuego, incluyendo sistemas contra incendio y equipos portátiles.

5.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio el ubicado en Av. 1 de Mayo Oriente, número 1209, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, C.P. 50070.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de prestación de servicios.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a tres sistemas de protección contra incendio para "EL INSTITUTO", que deberá cumplir con las especificaciones contenidas en el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/14/2015, así como en la propuesta técnica-económica de "LA EMPRESA", presentada en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento; "LAS PARTES", aceptan que en el servicio de mantenimiento adjudicado, "LA EMPRESA" deberá efectuar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos siguientes:

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD/CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	IMPORTE
1	BOMBA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO TIPO PEDESTAL PCID CON APROBACIONES UL, FM Y CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA NFPA. MARCA PATTERSON MODELO 4X3 DMD; ACOPLADO POR BASE Y COPLA A MOTOR DIESEL DEUTZBF6M1013E, 169 HP., 1750 RPM, CON TABLERO DE CONTROL DIESEL ENGINE FIRE PUMP.	Equipo	1	\$137,112.00
2	BOMBA PARA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO TIPO ELÉCTRICA PCIE CON APROBACIONES UL, FM Y CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA NFPA. MARCA PATTERSON MODELO 4X3 DMD; ACOPLADO POR BASE Y COPLA A MOTOR ODP DE 100 HP., A 1800 RPM., 60/3/220; CONSIDERANDO TABLERO DE CONTROL ELÉCTRICO FIRE PUMP, CAT. FTA1250-AM125B.	Equipo	1	
3	BOMBA PARA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO TIPO PRESURIZADORA (JOCKEY) PCI Y CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA NFPA. MARCA PATTERSON MODELO 1SVB1H5LOPT DE ACERO INOXIDABLE 304SS, 11 ETAPAS, CON MOTOR DE 3 HP., A 3,500 RPM., Y TABLERO DE CONTROL FIRETROL-INC, CARY NC, USA (LL-0291©).	Equipo	1	
4	EQUIPO DE BOMBEO PARA SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO. CON BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA YANMAR CO LTD, MOD 4TNV88-DSA, 35.4 KW, 3000 RPM, BOMBA ELÉCTRICA CENTRIFUGA EMERSON CP. 30 HP., TIPO ELT, MODELO EL89 PASO, IMPULSOR DE FIERRO GRIS CERRADO, SELLO MECÁNICO, SUCCIÓN BRIDADA DE 4" Y DESCARGA DE 3"; MOTOBOMBA SIEMENS TRIFÁSICO DE INDUCCIÓN DE ALTA EFICIENCIA DE 2 HP., SUCCIÓN Y DESCARGA DE 1" NTF. 2 TABLEROS DE CONTROL CON ARRANCADOR SUAVE EN 220 V., CA PARA BOMBA CON MOTOR ELÉCTRICO Y DE COMBUSTIÓN INTERNA (ANEXO REPRESENTACIÓN DE PARTIDOS).	Equipo	1	

5	EQUIPO DE BOMBEO PARA SISTEMA DE PROTECCIÓN DE CONTRA INCENDIO, BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA JHON DEERE, POWER TECH 4.5 LT., PE40450725127, 40450F150, R504849, BOMBA ELÉCTRICA CENTRIFUGA EMERSON CP. 40 HP., 1780 RPM., TIPO ELT, MODELO EL89 PASO, IMPULSOR DE FIERRO GRIS CERRADO, SELLO MECÁNICO, SUCCIÓN BRIDADA DE 4" Y DESCARGA DE 3"; MOTOBOMBA SIEMENS TRIFÁSICO DE INDUCCIÓN DE ALTA EFICIENCIA DE 2 HP., SUCCIÓN Y DESCARGA DE 1" NPTF, 2 TABLEROS DE CONTROL CON ARRANCADOR SUAVE EN 220 V., CA PARA BOMBA CON MOTOR ELÉCTRICO Y DE COMBUSTIÓN INTERNA (ANEXO CAFETERÍA Y TALLER).	Equipo	1	
6	RETIRO, LIMPIEZA Y SUSTITUCIÓN DE AGUA EN (695) ROCIADORES, TUBERÍAS, BRIDAS, VÁLVULAS, SOPORTERIA, (24) GABINETES DE LÁMINA, MANGUERAS, HIDRANTES, (2) TOMA SIAMESA, (24) VÁLVULAS ESPECIALES Y ACCESORIOS, EN LOS TRES SISTEMAS, POR UNA OCASIÓN DURANTE EL SERVICIO.	Lote	1	
MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO				\$137,112.00

PARTIDA ÚNICA; Contrato del 01 de marzo de 2015 al 31 de enero de 2016.

N.P.	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO POR SERVICIO CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL DE SEIS SERVICIOS CON IVA INCLUIDO
ÚNICA	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a tres sistemas de protección contra incendio	Seis servicios con vigencia del primero de marzo de dos mil quince al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.	\$22,852.00	\$137,112.00

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a prestar el servicio adjudicado en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, conforme a las fechas señaladas y de acuerdo con las características y especificaciones técnicas descritas en el anexo uno de la solicitud de presentación de propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/14/2015, debiendo tomar en cuenta los plazos y consideraciones que, en su caso, hayan sido adecuados mediante la Junta de Aclaraciones de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total a pagar por la contratación del servicio materia de este instrumento será la cantidad de **\$137,112.00 (Ciento treinta y siete mil ciento doce pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", en seis parcialidades, correspondientes a cada servicio, por la cantidad de \$22,852.00 (Veintidós mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), dentro de los diez días hábiles posteriores a la prestación del servicio objeto del presente contrato, siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido a entera satisfacción del mismo y a entera conformidad de la Unidad Administrativa Interesada; así como la entrega previa de la factura correspondiente debidamente requisitada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir del primero de marzo de dos mil quince al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la contratación del servicio referido en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe del servicio contratado, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, viáticos, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del servicio adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concursó mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.

**"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO**

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LOPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
REPRESENTANTE LEGAL**

C.P. CIPRIANO GUSTAVO ANTONIO
VELÁZQUEZ BARRAZA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL